

Durante el tiempo en que permanezca la situación descrita, el trabajador percibirá la retribución correspondiente a las funciones que se le hayan encomendado.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES SOCIALES

##### Artículo 25.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores, que como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional, se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, tendrán derecho, desde la fecha de la baja debidamente acreditada, y hasta un máximo de un año, a que se les complemente, con cargo a la empresa, las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos fijos que viniera percibiendo (Salario base, Antigüedad, Plus de Residencia y Plus Convenio).

##### Artículo 26.- PARTE DE BAJA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En todos los casos será necesario avisar a la Empresa y presentar, en un plazo máximo de tres días, el parte oficial de baja de la Seguridad Social, en otro caso, se considerará falta no justificada al trabajo. Dicho parte de baja, así como los de confirmación, en su caso, será el único documento de prueba para ausencias superiores a un día.

Las ausencias por enfermedad de un solo día sin parte de baja, pero justificadas por el médico de la Seguridad Social en impreso oficial, tendrán la misma consideración que si se tratara de baja médica.

##### Artículo 27.- PÓLIZA DE SEGUROS.

A la firma del presente convenio la empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros de accidentes de trabajo, incluidos los producidos en desplazamientos "in itinere" al lugar del trabajo, que cubra para todo el personal, y hasta un capital de Euros Veinticuatro mil cuarenta (Euros 24.040), los siguientes riesgos:

. Fallecimiento.

. Incapacidad Permanente.

##### Artículo 28.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del centro, previa justificación, una

ayuda única por contraer primer matrimonio y por nacimiento de cada hijo, equivalente a una paga extraordinaria compuesta por los conceptos de Sueldo Base, Residencia y Antigüedad.

##### Artículo 29.- FONDO DE AYUDA SOCIAL.

La empresa se compromete a constituir un fondo de ayuda social por cuantía de 9.015 € / Brutos por cada uno de los años de vigencia del Convenio para la concesión de ayudas escolares y becas de hijos de empleados y, en su caso, ayuda por fallecimiento de empleados.

A la cantidad aportada por la Empresa se añadirá, en su caso, las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la regulación prevista para la retribución variable por accidentabilidad en el artículo 41 del Convenio Colectivo.

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior serán distribuidas por la empresa, previa reunión con el Comité de Empresa en la que se acordará la cantidad destinada a ayuda escolar para hijos de empleados que cursen estudios oficiales y aquella destinada a Becas para estudios Universitarios oficiales de hijos de empleados. En la distribución de las cantidades se tendrá en cuenta, entre otros elementos, el nivel de estudios cursados, la necesidad que sean desarrollados fuera de la Ciudad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante el periodo anual correspondiente se produjera el fallecimiento de un trabajador del centro, deberá ser detráida del fondo al que se refiere el párrafo anterior, la cantidad 3.005 € / Brutos, que será entregada por la Empresa, previa acreditación como tales, a los herederos legales del trabajador fallecido. Si en el momento del hecho causante, la cantidad existente en el fondo no fuera suficiente para hacer frente al pago de la ayuda por fallecimiento, bien por haberse hecho ya el reparto de la ayuda por estudios y becas de hijos de empleados, bien por que se tuvo que hacer frente, con anterioridad, al pago de la cantidad asignada a la ayuda por fallecimiento de empleado, se entregará la cantidad correspondiente con cargo al fondo del año siguiente, y hasta el límite de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

##### Artículo 30.- EXCEDENCIAS.

###### 1. Forzosa.

Se concederá, de conformidad con el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores, a los em-